

**Cour
Pénale
Internationale**



Corte Penal Internacional

**International
Criminal
Court**

Original: **inglés**

Nº: ICC-01/04-01/06

Fecha: **19 de septiembre de 2006**

SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES I

Ante: Magistrada Sylvia Steiner, magistrada única

Secretario: Sr. Bruno Cathala

**SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO
EN EL CASO DEL
*FISCAL c. THOMAS LUBANGA DYILO***

Documento público

**Decisión por la que se establece un marco general relativo a las medidas de
protección de los testigos de cargo y de descargo**

Fiscalía

Sr. Luis Moreno-Ocampo
Sra. Fatou Bensouda
Sr. Ekkehard Withopf

Defensa

Sr. Jean Flamme
Sra. Véronique Pandanzyla

**Representantes legales de las
víctimas a/0001/06 a a/0003/06**

Sr. Luc Walleyyn
Sr. Franck Mulenda

**Oficina del Defensor Público
para la Defensa**

Sra. Melinda Taylor

La suscrita, Sylvia Steiner, magistrada de la Corte Penal Internacional (“la Corte”),

VISTAS las recomendaciones del Secretario sobre las medidas de protección para los testigos de cargo (“las Recomendaciones de la Secretaría”)¹, presentadas el 24 de julio de 2006 con las indicaciones “lacrado” y “*ex parte*, sólo para la Secretaría”, en las cuales la Dependencia de Víctimas y Testigos recomendó que se adoptaran varias medidas generales de protección de los testigos de cargo y de descargo,

VISTAS las solicitudes presentadas por la Fiscalía en virtud de las subreglas 2 y 4 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba entre el 21 y el 29 de agosto de 2006² y las solicitudes enmendadas presentadas por la Fiscalía en virtud de las subreglas 2 y 4 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba entre el 4 y el

¹ ICC-01/04-01/06-204-US-Exp.

² Véanse : i) la solicitud formulada por la Fiscalía de conformidad con las subreglas 2 y 4 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (“la Primera solicitud de la Fiscalía”), ICC-01/04-01/06-341-Conf, presentada el 21 de agosto de 2006, en la cual la Fiscalía solicitó a la Sala autorización para expurgar determinadas declaraciones de testigos que se proponía presentar en la audiencia de confirmación de los cargos; ii) la solicitud formulada por la Fiscalía de conformidad con las subreglas 2 y 4 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (“la Segunda solicitud de la Fiscalía”), ICC-01/04-01/06-347-Conf, presentada el 23 de agosto de 2006, en la cual la Fiscalía solicitó a la Sala autorización para expurgar determinadas declaraciones de testigos que se proponía presentar en la audiencia de confirmación de los cargos; iii) la solicitud de autorización para expurgar documentos formulada por la Fiscalía (“la Tercera solicitud de la Fiscalía”), ICC-01/04-01/06-357-Conf, presentada el 28 de agosto de 2006, en la cual la Fiscalía solicitó a la Sala autorización para expurgar determinados documentos que se proponía presentar en la audiencia de confirmación de los cargos o que debían ser inspeccionados de conformidad con la regla 77 de las Reglas de Procedimiento y Prueba; iv) la solicitud formulada por la Fiscalía de conformidad con las subreglas 2 y 4 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (“la Cuarta solicitud de la Fiscalía”), ICC-01/04-01/06-358-Conf, presentada el 28 de agosto de 2006, en la cual la Fiscalía solicitó a la Sala autorización para expurgar varias declaraciones de testigos y transcripciones de entrevistas de testigos que se proponía presentar en la audiencia de confirmación de los cargos; v) la solicitud de autorización para expurgar documentos anteriormente comunicados a la Defensa formulada por la Fiscalía (“la Quinta solicitud de la Fiscalía”), ICC-01/04-01/06-363-Conf-Exp, presentada el 29 de agosto de 2006, en la cual la Fiscalía solicitó a la Sala autorización para expurgar 41 documentos anteriormente comunicados a la Defensa con expurgaciones sin autorización previa de la Sala; y vi) la solicitud formulada por la Fiscalía de conformidad con las subreglas 2 y 4 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (“la Sexta solicitud de la Fiscalía”), ICC-01/04-01/06-367-Conf-Exp, presentada el 30 de agosto de 2006, y la corrección a los anexos 1 a 5, presentada el 31 de agosto de 2006, en las cuales la Fiscalía solicitó a la Sala autorización para expurgar la transcripción de las entrevistas de determinados testigos respecto de los cuales ya había solicitado la no divulgación de su identidad.

12 de septiembre de 2006 en cumplimiento de la providencia dictada oralmente por la magistrada única en la audiencia *ex parte* del 1° de septiembre de 2006³;

VISTA la audiencia de 29 de agosto de 2006, durante la cual se examinó con la Fiscalía, la Defensa y los representantes de la Dependencia de Víctimas y Testigos la posible adopción de varias medidas generales de protección de los testigos de cargo y de descargo a los efectos de la audiencia de confirmación de los cargos;

³ Véanse : i) la solicitud enmendada formulada por la Fiscalía de conformidad con las subreglas 2 y 4 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (“la Primera solicitud enmendada de la Fiscalía”), ICC-01/04-01/06-381-Conf, y la adición a dicha solicitud (“la Adición a la primera solicitud enmendada”), ICC-01/04-01/06-382-Conf, ambas presentadas el 4 de septiembre de 2006, en las cuales la Fiscalía solicitó autorización para realizar expurgaciones adicionales en seis declaraciones de testigos comprendidas en su primera solicitud y su segunda solicitud; ii) la solicitud de la Fiscalía de autorización para realizar expurgaciones revisadas en documentos (“la Segunda solicitud enmendada de la Fiscalía”), ICC-01/04-01/06-384-Conf, presentada el 4 de septiembre de 2006, en la cual la Fiscalía solicitó autorización para realizar expurgaciones revisadas en los 14 documentos comprendidos en su tercera solicitud; iii) la nueva presentación, con la indicación “Confidencial – *ex parte*, sólo para la Fiscalía”, del anexo 9 a la solicitud del 4 de septiembre de 2006 por la cual la Fiscalía solicitó autorización para realizar expurgaciones revisadas en documentos (“la Nueva presentación del anexo 9 a su segunda solicitud enmendada”), ICC-01/04-01/06-391-Conf-Exp, por la cual la Fiscalía presentó nuevamente, el 6 de septiembre de 2006, el anexo 9 a la segunda solicitud enmendada de la Fiscalía; iv) la solicitud formulada por la Fiscalía de conformidad con las subreglas 2 y 4 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (“la Tercera solicitud enmendada de la Fiscalía”), ICC-01/04-01/06-392-Conf, presentada el 6 de septiembre de 2006, en la cual la Fiscalía solicitó autorización para realizar expurgaciones adicionales en varias declaraciones de testigos comprendidas en su primera solicitud y su segunda solicitud; v) la solicitud formulada por la Fiscalía de conformidad con las subreglas 2 y 4 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (“la Cuarta solicitud enmendada de la Fiscalía”), ICC-01/04-01/06-395-Conf, presentada el 7 de septiembre de 2006, en la cual la Fiscalía solicitó autorización para realizar expurgaciones adicionales en varias declaraciones de testigos y transcripciones de entrevistas de testigos, así como en documentos comprendidos en su cuarta solicitud; vi) la solicitud de la Fiscalía de autorización para realizar expurgaciones revisadas en determinados documentos (“la Quinta solicitud enmendada de la Fiscalía”), ICC-01/04-01/06-409-Conf-Exp, presentada el 11 de septiembre de 2006, en la cual la Fiscalía solicitó autorización para realizar expurgaciones revisadas en los documentos comprendidos en su quinta solicitud; vii) la solicitud formulada por la Fiscalía de conformidad con las subreglas 2 y 4 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (“la Sexta solicitud enmendada de la Fiscalía”), ICC-01/04-01/06-410-Conf, presentada el 11 de septiembre de 2006, en la cual la Fiscalía solicitó autorización para realizar expurgaciones adicionales en el resto de las declaraciones de testigos, transcripciones de entrevistas de testigos y documentos comprendidos en su cuarta solicitud y su sexta solicitud; viii) la solicitud formulada por la Fiscalía de conformidad con las subreglas 2 y 4 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (“las Revisiones hechas por la Fiscalía a su primera solicitud enmendada”), ICC-01/04-01/06-431-Conf, presentada el 12 de septiembre de 2006, en la cual la Fiscalía solicitó autorización para realizar expurgaciones adicionales en una declaración de testigo comprendida en su primera solicitud enmendada; y ix) la solicitud formulada por la Fiscalía de conformidad con las subreglas 2 y 4 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (“las Enmiendas hechas por la Fiscalía a su cuarta solicitud enmendada”), ICC-01/04-01/06-434-Conf-Exp, presentada el 13 de septiembre de 2006, en la cual la Fiscalía solicitó autorización para realizar expurgaciones adicionales en una declaración de testigo comprendida en su cuarta solicitud enmendada.

VISTO lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 57 y el artículo 68 del Estatuto de Roma (“el Estatuto”) y en las reglas 87 y 88 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;

CONSIDERANDO que el reciente deterioro de la situación en materia de seguridad en algunas partes de la República Democrática del Congo (RDC) ha incidido en la gama de medidas de protección actualmente disponibles y viables a favor de los testigos que la Fiscalía o la Defensa se proponen presentar en la audiencia de confirmación de los cargos; que, en tales circunstancias, es necesario adoptar varias medidas generales de protección de los testigos de cargo y de descargo en el contexto del procedimiento anterior a la audiencia de confirmación de los cargos y posterior a ella; y que, en caso de que se confirmen los cargos, dichas medidas generales también podrían ser aplicables en el procedimiento que desembocara en la iniciación del juicio;

CONSIDERANDO las argumentaciones formuladas por las partes en la audiencia de 29 de agosto de 2006, en particular en relación con i) el papel de la Dependencia de Víctimas y Testigos en el suministro de capacitación y asesoramiento en todas las esferas comprendidas en su mandato; ii) el mecanismo adecuado para ponerse en contacto con los testigos aceptados en el Programa de Protección de los Testigos administrado por la Dependencia de Víctimas y Testigos, o con los testigos que la otra parte se propone presentar en la audiencia de confirmación de los cargos, y iii) la importancia de fortalecer la cooperación con la RDC o con otros Estados partes, con Estados no partes y con organizaciones intergubernamentales en asuntos relacionados con la protección de los testigos;

CONSIDERANDO que, en la audiencia de 29 de agosto de 2006, la Defensa estuvo de acuerdo en proporcionar a la Sala los nombres de los miembros del equipo de la Defensa que tienen acceso a la información y/o a los materiales confidenciales relativos a los testigos que la Fiscalía o la Defensa se proponen presentar en la audiencia de

confirmación de los cargos; y que, a juicio de la Sala, no sería prudente aplicar esa misma medida a la Fiscalía, habida cuenta de la gran cantidad de personas que, en el seno de la Fiscalía, tienen acceso a la información y/o los materiales mencionados;

POR TALES MOTIVOS,

ORDENA:

- i) a la Defensa, que proporcione a la Sala de Cuestiones Preliminares una lista de los nombres de los miembros del equipo de la Defensa que tengan acceso a la información y/o a los materiales confidenciales relativos a los testigos que la Fiscalía o la Defensa se proponen presentar en la audiencia de confirmación de los cargos;
- ii) a la Fiscalía y a la Defensa, que se aseguren de que toda persona que haya dejado de trabajar en los equipos de la Fiscalía y de la Defensa restituya toda la información y/o todos los materiales confidenciales relativos a los testigos que la Fiscalía o la Defensa se proponen presentar en la audiencia de confirmación de los cargos;
- iii) a la Fiscalía y a la Defensa, que celebren consultas con la Dependencia de Víctimas y Testigos y reciban la formación impartida por ella en lo tocante a todas las cuestiones relacionadas con dicha Dependencia, en particular en relación con a) las directrices elaboradas para los investigadores a fin de minimizar la exposición a riesgos, y b) las medidas aplicables para garantizar la confidencialidad, el tratamiento sin riesgos de los documentos y la seguridad de las comunicaciones;
- iv) al Secretario, actuando bajo la autoridad del Presidente de la Corte cuando así lo exija la norma 107 del Reglamento de la Corte, que proceda con urgencia a la negociación de acuerdos y arreglos

especiales en materia de cooperación sobre cuestiones relacionadas con la protección de testigos con la RDC, con otros Estados, partes o no partes, con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y con otras organizaciones intergubernamentales. Dichos acuerdos y arreglos especiales en materia de cooperación deberán en particular fortalecer a) las capacidades nacionales en materia de protección de los testigos, y b) la cooperación con la Corte a fin de proteger a los testigos que trabajen dentro de sus estructuras o que sean aceptados en sus programas nacionales de protección de testigos (que podrían comprender, entre otras cosas, la reinstalación fuera de las zonas de riesgo);

DECIDE:

- i) que todo contacto entre la Fiscalía o la Defensa y los testigos que se propongan presentar en la audiencia de confirmación de los cargos y hayan sido aceptados en el Programa de Protección de los testigos administrado por la Secretaría se haga por conducto de la Dependencia de Víctimas y Testigos;
- ii) que todo contacto entre la Fiscalía o la Defensa y los testigos que la otra parte se proponga presentar en la audiencia de confirmación de los cargos y hayan sido aceptados en el Programa de Protección de los testigos administrado por la Dependencia de Víctimas y Testigos a) esté sujeto a la aprobación previa de la Sala y b) se haga por conducto de la Dependencia de Víctimas y Testigos;
- iii) que todo contacto entre la Fiscalía o la Defensa y los testigos que la otra parte se proponga presentar en la audiencia de confirmación de los cargos, respecto de quienes no se haya otorgado la no divulgación de su identidad y que no hayan sido

incluidos en el Programa de Protección de los testigos administrado por la Dependencia de Víctimas y Testigos se lleve a cabo en la forma siguiente:

- a. no se requerirá la autorización previa de la Sala;
- b. la parte que desee ponerse en contacto con un testigo deberá informar de ello a la parte que se proponga presentar a dicho testigo;
- c. la parte que se proponga presentar a dicho testigo deberá
 - i) preguntarle si acepta ser entrevistado por la otra parte y
 - ii) en caso afirmativo, comunicar a la otra parte las señas del testigo;
- d. la parte que desee ponerse en contacto con el testigo deberá comunicar a la parte que se propone presentar a dicho testigo la hora y el lugar de la entrevista proyectada para que pueda estar presente en el comienzo de la entrevista con el testigo.

Hecho en inglés y en francés, siendo auténtica la versión en inglés.

/firmado/

Magistrada Sylvia Steiner
Magistrada única

Hecho el martes 19 de septiembre de 2006
En La Haya (Países Bajos)